

**REGLAMENTO
DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

DEL

TRIBUNAL

**JORNADAS DEPORTIVAS INTERDEPARTAMENTALES
DE LA ABOGACÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2026**

INTRODUCCIÓN.

Las Jornadas Deportivas Interdepartamentales de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, tienen por finalidad primordial afianzar los lazos de amistad, compañerismo, cordialidad y cooperación entre quienes ejercen la profesión en los distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires. La competencia deportiva constituye un medio para el encuentro y la integración profesional, y no un fin que pueda anteponerse a la dignidad de las personas, a su integridad física o moral, al juego limpio y al respeto debido entre colegas.

En razón del carácter amateur de las competencias y de su desarrollo intensivo durante jornadas consecutivas, resulta necesario establecer un régimen disciplinario claro, inmediato y proporcionado, que permita resolver las incidencias sin alterar el normal desenvolvimiento del fixture y que, al mismo tiempo, asegure el derecho de defensa, la imparcialidad del órgano y la adecuada fundamentación de sus decisiones.

CONTENIDO

- Título I. Disposiciones generales y principios rectores.
- Título II. Integración, organización y competencia del Tribunal.
- Título III. Procedimiento disciplinario sumarísimo.
- Título IV. Infracciones y responsabilidad disciplinaria.
- Título V. Sanciones y criterios de graduación.
- Título VI. Sanciones fútbol masculino – Criterios de graduación y analogía.
- Título VII. Registro, publicidad y comunicaciones institucionales
- Título VIII. Disposiciones finales y transitorias
- Título IX. Anexos I, II y III.

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. El presente Reglamento regula la competencia, integración, funcionamiento, procedimiento y régimen sancionatorio del Tribunal de Disciplina Deportiva de las Jornadas Deportivas Interdepartamentales de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito personal de aplicación. Sus disposiciones resultan obligatorias para las profesionales participantes, delegados y subdelegados, directores técnicos, entrenadores, auxiliares, integrantes de bancos de suplentes, coordinadores, colaboradores acreditados y toda otra persona que intervenga oficialmente en representación de un Colegio Departamental. La responsabilidad de personas invitadas o acompañantes se limitará a las medidas organizativas necesarias para preservar el orden, sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria de quien hubiera promovido, facilitado o tolerado su conducta en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito material y temporal. El Reglamento se aplica a los hechos producidos antes, durante o después de una competencia, dentro de los predios, sedes, traslados organizados, reuniones, ceremonias y demás actividades oficiales vinculadas de modo directo con las Jornadas. También comprende las conductas realizadas por medios digitales cuando tengan relación inmediata con una competencia y sean idóneas para alterar su desarrollo, intimidar a participantes o agravar un conflicto ocurrido durante el evento.

ARTÍCULO 4º.- Relación con otras normas. El presente régimen complementa el Reglamento General de las Jornadas y los reglamentos particulares de cada disciplina. Las reglas técnicas de juego, los resultados, las tolerancias y las sanciones automáticas propias de cada deporte se regirán por su normativa específica. En caso de incompatibilidad, la regla especial de la disciplina prevalecerá en los aspectos técnicos, y este Reglamento prevalecerá en materia de procedimiento disciplinario, salvo decisión expresa del órgano competente.

ARTÍCULO 5º.- Principios rectores. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se ajustará a los principios de amateurismo, amistad, camaradería, juego limpio, buena fe, respeto, igualdad, no discriminación, protección de la integridad física y moral, responsabilidad personal, proporcionalidad, imparcialidad, derecho de defensa, celeridad, informalismo moderado y búsqueda de la verdad material. La obtención de un resultado deportivo nunca justificará una conducta violenta, intimidatoria, fraudulenta o desleal.

TÍTULO II — INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 6º.- Integración. El Tribunal de Disciplina Deportiva estará integrado por nueve (9) miembros titulares: una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y tres (3) Vocalías, electos en el seno de la Comisión de Deportes de COLPROBA entre delegados de diferentes Colegios Departamentales que no integren el Consejo Directivo de la Comisión de Deportes y otras tres (3) Vocalías integradas por Presidentes del Consejo Superior pertenecientes a Colegios Departamentales distritos del resto. Podrán designarse miembros suplentes para cubrir ausencias, excusaciones, recusaciones o vacancias. La designación corresponderá al órgano competente conforme al Reglamento General de las Jornadas.

ARTÍCULO 7º.- Condiciones e independencia. Las personas integrantes deberán ser profesionales del derecho con matrícula vigente y reconocida idoneidad ética e institucional. Ejercerán sus funciones con independencia, neutralidad y reserva. No podrán recibir instrucciones vinculadas con la decisión de un caso concreto.

ARTÍCULO 8º.- Excusación y recusación. Deberá apartarse quien pertenezca al mismo Colegio Departamental del jugador o equipo imputado, haya intervenido directamente en los hechos, mantenga un interés personal en el resultado o concurra cualquier circunstancia objetiva que pueda afectar su imparcialidad. La recusación deberá plantearse inmediatamente antes del inicio de la reunión del Tribunal y será resuelta sin sustanciación por los restantes miembros.

ARTÍCULO 9º.- Quórum y mayorías. El Tribunal sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente. Las disidencias podrán dejarse asentadas en el acta y se podrá disponer de oficio por el mismo Tribunal.

ARTÍCULO 10º.- Competencia. Corresponde al Tribunal: analizar informes arbitrales, planillas, denuncias y demás antecedentes; actuar de oficio; determinar la existencia de infracciones; imponer y ejecutar sanciones; llevar el registro de antecedentes; resolver cuestiones de

interpretación disciplinaria; disponer medidas preventivas indispensables; y comunicar sus decisiones por los canales previstos.

ARTÍCULO 11º.- Funciones de la Presidencia y la Secretaría. La Presidencia dirigirá las reuniones y deliberaciones, garantizará el orden del procedimiento y suscribirá las resoluciones junto al Secretario/a. La Secretaría recibirá actuaciones, controlará los plazos, labrará actas, custodiará la documentación, mantendrá el registro y gestionará las notificaciones y publicaciones. La Vicepresidencia reemplazará a la Presidencia en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 12º.- Deber de colaboración. Árbitros, coordinadores, delegados, responsables de sedes y autoridades organizadoras deberán remitir sin demora los informes y elementos que les sean requeridos. La negativa injustificada, ocultamiento, alteración o destrucción de elementos relevantes podrá constituir infracción autónoma.

TÍTULO III — PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SUMARÍSIMO

ARTÍCULO 13º.- Celeridad e inmediatez. Atento a que las Jornadas se desarrollan durante cuatro días consecutivos, el trámite será sumarísimo y deberá sustanciarse y resolverse, como regla, el mismo día del hecho. Cuando el incidente ocurra en horario que torne materialmente imposible respetar el derecho de defensa, la decisión deberá adoptarse antes de la siguiente participación deportiva que pudiera resultar afectada.

ARTÍCULO 14º.- Formas de iniciación. Las actuaciones podrán iniciarse de oficio, por informe arbitral o de coordinación, por constancia asentada en planilla oficial o por denuncia escrita de un delegado. La denuncia deberá identificar a las personas involucradas, describir concretamente los hechos, indicar tiempo y lugar y acompañar la prueba disponible. No se admitirán denuncias anónimas, sin perjuicio de la facultad de actuar de oficio.

ARTÍCULO 15º.- Recepción de informes. Los informes y denuncias deberán presentarse tan pronto como sea posible y, en principio, antes de las 18:00 horas del día del hecho. Si la competencia finalizara con posterioridad, deberán remitirse dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su conclusión. La presentación tardía podrá admitirse cuando exista causa justificada o la gravedad del hecho haga necesaria la intervención.

ARTÍCULO 16º.- Apertura y notificación de la imputación. Si la falta o infracción fuere ajena a la disputa de los encuentros deportivos y no figure asentada en la planilla o informe de árbitros o coordinadores u otra autoridad; y constituya prima facie la posible existencia de una infracción, la Secretaría comunicará al imputado y al delegado de su Colegio: la descripción circunstanciada del hecho, la norma presuntamente vulnerada, la prueba disponible, la posible consecuencia disciplinaria, el modo de efectuar el descargo y el plazo aplicable. La comunicación se realizará por el canal oficial constituido al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 17º.- Descargo verbal o escrito. La persona o delegación imputada podrá efectuar descargo verbal ante el Tribunal o por escrito en soporte físico (ANEXO I disponible por los delegados) remitido al canal digital habilitado. El plazo vencerá a las 20:00 horas del mismo día del hecho. El descargo verbal se documentará en un acta breve que deberá ser leída y firmada por quien comparezca. Cuando la notificación se practique después de las 18:00 horas, se otorgará un plazo razonable no inferior a una (1) hora, procurando resolver antes de la siguiente competencia.

ARTÍCULO 18º.- Falta de descargo. La falta de presentación en término producirá el decaimiento de la oportunidad procesal, pero no será considerada confesión ni relevará al Tribunal de

examinar la suficiencia de la prueba y fundar la decisión. El Tribunal podrá admitir un descargo tardío cuando medie imposibilidad material debidamente justificada y ello no altere el fixture.

ARTÍCULO 19º.- Prueba. Serán admisibles informes arbitrales, planillas, testimonios, registros fotográficos o audiovisuales, mensajes vinculados con el hecho y cualquier otro elemento lícito, pertinente y útil. Los informes de árbitros y coordinadores tendrán especial valor por su función, pero no serán irrefutables y deberán apreciarse junto con el resto de la prueba.

ARTÍCULO 20º.- Medidas preventivas. Cuando exista riesgo cierto para la seguridad, el orden o la continuidad de la competencia, el Tribunal podrá disponer preventivamente la exclusión temporal de una persona del predio o la suspensión provisoria de su participación hasta el dictado de la resolución. La medida será excepcional, fundada, limitada en el tiempo y no implicará prejuzgamiento.

ARTÍCULO 21º.- Resolución. La resolución deberá contener: identificación de la actuación; síntesis de los hechos; prueba valorada; descargo o constancia de su ausencia; normas aplicadas; fundamentos; sanción, absolución o archivo; modalidad de cumplimiento; fecha y hora de emisión. No podrán imponerse sanciones sobre hechos sustancialmente distintos de los comunicados sin otorgar nueva oportunidad de defensa.

ARTÍCULO 22º.- Acta, firma y notificación. La decisión se asentará en el Acta de Resolución y Sanción prevista en el Libro Rubricado por la directiva de la Comisión de Deportes y en el Anexo II y será firmada físicamente por las personas integrantes que hubieran participado en la deliberación. Una copia digitalizada se notificará inmediatamente al delegado y, de ser posible, a la persona sancionada. La versión pública se cargará en el sitio web oficial conforme al artículo 39.

ARTÍCULO 23º.- Firmeza. Las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inapelables dentro del ámbito deportivo de las Jornadas. No se admitirán recursos de reconsideración, apelación o revisión. El Tribunal podrá corregir de oficio errores materiales, numéricos o de transcripción y, a pedido formulado dentro de los treinta (30) minutos de la notificación, aclarar conceptos oscuros, sin alterar lo sustancial ni suspender el cumplimiento.

ARTÍCULO 24º.- Ejecución inmediata. Las sanciones comenzarán a regir desde su notificación al delegado por el canal oficial, salvo que la resolución establezca expresamente otro momento. El delegado deberá comunicarla al equipo y adoptar las medidas conducentes para su cumplimiento.

TÍTULO IV — INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 25º.- Infracciones. Constituye infracción toda acción u omisión contraria a este Reglamento, al Reglamento General de las Jornadas, a las reglas particulares de la disciplina, a las decisiones arbitrales legítimas o a los principios que inspiran las Jornadas. La enumeración siguiente es orientativa y no excluye conductas equivalentes claramente comprendidas en las normas aplicables.

- a)** Insultar, amenazar, hostigar, provocar o realizar expresiones discriminatorias contra participantes, árbitros, autoridades, público o personal de la organización.
- b)** Agredir físicamente, intentar agredir, incitar a la violencia, participar en tumultos o poner en riesgo la integridad de terceros.

- c) Desobedecer de modo grave o reiterado las decisiones arbitrales, invadir el campo de juego o impedir la continuación normal de una competencia.
- d) Falsear identidad, matrícula, edad, categoría, habilitación o cualquier dato relevante para la participación; incluir o utilizar personas no habilitadas.
- e) Manipular resultados, acordar ventajas indebidas, alterar planillas, ocultar información o realizar cualquier fraude deportivo.
- f) Dañar intencionalmente instalaciones, equipamiento o bienes de la organización, sedes, equipos o terceros.
- g) Incumplir una sanción, facilitar su elusión o permitir la participación de una persona suspendida o inhabilitada.
- h) No presentarse, abandonar injustificadamente, negarse a continuar o provocar deliberadamente la imposibilidad de disputar una competencia.
- i) Obstruir el procedimiento disciplinario, intimidar testigos o aportar prueba falsa o adulterada.

ARTÍCULO 26º.- Clasificación. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves. Serán leves las incorrecciones aisladas de escasa entidad y sin daño relevante; graves las que alteren el desarrollo de la competencia, afecten seriamente el respeto debido o impliquen desobediencia, fraude o riesgo; y muy graves las agresiones físicas, amenazas serias, discriminación, fraude de identidad, manipulación de resultados, reincidencia grave, incumplimiento deliberado de sanciones o conductas colectivas violentas.

ARTÍCULO 27º.- Responsabilidad personal. La responsabilidad disciplinaria es personal y requiere intervención, autoría, participación, instigación, colaboración relevante o incumplimiento de un deber concreto de actuación. No se sancionará a una persona por la sola pertenencia a un Colegio, equipo o delegación.

ARTÍCULO 28º.- Responsabilidad del equipo. Las sanciones colectivas solo procederán cuando la conducta sea atribuible a una pluralidad significativa de integrantes, haya sido promovida o tolerada por responsables del equipo, se utilice una persona no habilitada, se incumpla una sanción o la infracción produzca una ventaja competitiva o impida la disputa regular del encuentro. La decisión deberá explicar la razón de la imputación colectiva.

ARTÍCULO 29º.- Responsabilidad disciplinaria del delegado. El delegado tendrá responsabilidad concurrente o autónoma cuando, encontrándose presente y teniendo posibilidad real de intervención, omita adoptar medidas razonables e inmediatas para disuadir, detener o evitar la continuidad de una conducta reprochable de su delegación. Si participa, promueve, encubre o se involucra activamente en la conducta, ello constituirá un agravante. La responsabilidad no será automática ni solidaria en sentido civil, y deberá individualizarse y probarse en cada caso.

ARTÍCULO 30º.- Atenuantes y agravantes. Para graduar la sanción se valorarán, entre otras circunstancias, los antecedentes, la espontaneidad, la intensidad, el daño o riesgo causado, la función de representación, la reincidencia, la pluralidad de intervinientes, la provocación previa, la conducta posterior, el reconocimiento, la reparación, la colaboración con el Tribunal y las medidas efectivas adoptadas para detener el hecho.

TÍTULO V — SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31º.- Catálogo de sanciones. El Tribunal podrá aplicar, de manera individual o conjunta y según la gravedad y naturaleza de la infracción, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.
- b) Suspensión para participar en una (1) o más fechas o encuentros.
- c) Expulsión de una competencia, sede o de la edición en curso.
- d) Pérdida del encuentro o declaración de walk over (W.O.).
- e) Pérdida o quita de puntos en la tabla de posiciones o en el puntaje general de la disciplina.
- f) Pérdida de clasificación, premiación, condición de cabeza de serie o categoría.
- g) Descenso de categoría para la edición siguiente.
- h) Inhabilitación de jugadores, técnicos, delegados o equipos para participar en una (1) o más ediciones futuras.
- i) Toda otra consecuencia expresamente prevista por el Reglamento General o por la normativa particular de la disciplina.
- j) El Tribunal de Disciplina deberá adecuar la sanción a las características, reglas y dinámica propias de cada deporte, teniendo especialmente en consideración la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, el riesgo o daño ocasionado, los antecedentes disciplinarios, la condición de jugador, entrenador, delegado o integrante del cuerpo técnico, y cualquier circunstancia agravante o atenuante que resulte comprobada.

ARTÍCULO 32º.- Proporcionalidad y acumulación. La sanción deberá guardar proporción con la infracción, sus consecuencias y los antecedentes. Podrán acumularse sanciones cuando tutelen aspectos distintos o cuando una medida individual resulte insuficiente para reparar la incidencia deportiva. Toda sanción colectiva, pérdida de puntos, descenso o inhabilitación futura requerirá fundamentación reforzada.

ARTÍCULO 33º.- Doble tarjeta amarilla. En las disciplinas en las que rija el sistema de tarjetas, la expulsión de un jugador como consecuencia de la acumulación de dos (2) tarjetas amarillas en un mismo partido no generará la aplicación automática de una fecha de suspensión. En consecuencia, el jugador quedará habilitado para participar en el partido inmediato siguiente de cualquier categoría.

Esta excepción no será aplicable cuando el informe arbitral describa una conducta susceptible de sanción disciplinaria adicional, supuestos que serán resueltos por el Tribunal de Disciplina conforme la gravedad de la infracción.

Esta regla se aplicará únicamente cuando sea compatible con el reglamento particular de la disciplina.

ARTÍCULO 34º.- Walk Over (W.O.)

Se configurará **walk over** cuando transcurrida la tolerancia reglamentaria establecida desde el horario fijado oficialmente para el inicio del partido, encuentro o prueba, uno o más participantes y/o equipos no se encontrare presente y en condiciones reglamentarias de competir (mínimo de participantes), abandone injustificadamente el campo de juego o quede imposibilitado de continuar por una causa que le sea imputable.

En tal supuesto, la autoridad competente declarará ganador al participante o equipo presente, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran corresponder conforme al presente Reglamento.

No se configurará walk over en la disputa de finales, pero a quien incurra en alguna de las causales que provocan su admisión, no se le adjudicarán los puntos y/o medallas que correspondan al segundo puesto y pierde la ventaja de ser cabeza de zona o serie en la disciplina correspondiente.

Baja de Disciplina inscriptas. Toda solicitud de baja o retiro de disciplinas deportivas inscriptas deberán presentarse de manera formal y por escrito en la fecha límite que se fije en la reunión de la Comisión de Deportes. Los únicos medios válidos para esta comunicación serán la **página web oficial** del torneo o el **correo electrónico oficial** de la organización o el que indique el Tribunal de Disciplina. La omisión de este procedimiento implicará la aplicación automática de la sanción de **Walk-Over (W.O.)**.

El plazo de tolerancia y el resultado técnico será el que se detalla a continuación:

AJEDREZ: Inscripción y sorteo en el lugar. Plazo de tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde a partido ganado (2) y partidas ganadas.

AGUAS ABIERTAS Y STAND UP: Inscripción anticipada. Plazo de tolerancia 30 minutos.

BÁSQUET: Plazo de Tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde a partido ganado y resultado 20 a 0 a favor del equipo adversario.

BEACH VOLEY: Plazo de tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde a partido ganado y resultado 20 a 0 a favor del adversario.

BILLAR - POOL: Plazo de tolerancia 30 minutos. Inscripción (planilla con jugadores) y sorteo el lugar.

BOWLING: Plazo de tolerancia 20 minutos.

BOCHAS: Plazo de Tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde a partido ganado y resultado 10 a 0 a favor del adversario.

FÚTBOL FEMENINO/MASCULINO: Plazo de tolerancia 30 minutos, puntaje correspondiente al partido ganado y resultado 3 a 0 a favor del equipo adversario.

GENERALA/BURAKO: Plazo de tolerancia 30 minutos. Inscripción en el lugar

GOLF: Lista de Buena Fe previa. Plazo de tolerancia 15 minutos del horario de salida previsto.

HANDBALL: Plazo de tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde a partido ganado y resultado 10 a 0 a favor del adversario.

HOCKEY: Plazo de tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde a partido ganado y resultado 3 a 0 a favor del adversario.

MARATÓN: Inscripción 07:15 hs. Plazo de Tolerancia y cierre de inscripción se determina en el lugar, inicio 08:00 hs.

METEGOL: Inscripción en el lugar. Plazo de tolerancia 30 minutos

NATACIÓN: Inscripción en el lugar. Plazo de tolerancia 30 minutos.

PADEL: Contará con uno o más directores deportivos y arbitrales que tendrán a su cargo la fiscalización y desarrollo de la competencia, resuelven las cuestiones reglamentarias que se generen durante el desarrollo de los partidos, reemplazando las funciones propias de: **Juez de silla (Chair Umpire)**. Rige en lo aplicable lo que se establece seguidamente en TENIS.

Plazo de Tolerancia 30 minutos, aplicable exclusivamente en los partidos iniciales de cada Jornada.

PELOTA PALETA: Inscripción en el lugar. Plazo de tolerancia 30 minutos.

PESCA: Es obligatorio presentar tarjeta de embarque. Inscripción previa al inicio de las Jornadas. Jueves y viernes 06:00 horas. Plazo de Tolerancia hasta la finalización del embarque y 30 minutos en la modalidad escollera

TENIS: Contará con uno o más directores deportivos y arbitrales que tendrán a su cargo la fiscalización y desarrollo de la competencia, resuelve las cuestiones reglamentarias que se generen durante el desarrollo de los partidos, asumiendo las funciones propias de: **Juez de silla (Chair Umpire)**: Controla el partido, aplica el código de conducta y toma las decisiones sobre las reglas durante el juego. **Juez árbitro (Referee)**: Máxima autoridad del torneo; decide sobre el programa, la conducta general y puede intervenir en descalificaciones. **Jueces de línea (Line Umpires)**: Determinan si la pelota cae dentro o fuera de sus líneas asignadas.

Sanciones disciplinarias dentro del partido (Código de Conducta).

Si un tenista comete infracciones de conducta en la cancha (como romper raquetas, insultar, realizar gestos o actitudes antideportivas, lanzar pelotas con furia o retrasar el juego de forma reiterada, desconocer la autoridad de la competencia, lenguaje inapropiado, etc.), el director deportivo y arbitral penalizara en forma progresiva de la siguiente forma:

1ª Infracción – Advertencia (Warning): Aviso formal. No altera el marcador actual.

2ª Infracción – Pérdida de un punto (Point Penalty): El rival recibe automáticamente **un punto gratis**. Ej. Si el marcador iba 30-15, pasa a ser 30-30.

3ª Infracción – Pérdida de un game (Game Penalty): El rival gana automáticamente **un juego completo**. Ej. Si el set iba 3-2, pasa directamente a 4-2 a favor del oponente.

4ª Infracción – Descalificación (Default): El partido se da por terminado de inmediato y el infractor pierde el encuentro.

5ª Infracción Grave. Se podrá penalizar sin necesidad de cumplir el orden progresivo establecido precedentemente.

El/los directores deportivos y arbitrales elaboraran un informe detallado de las sanciones aplicadas que será presentado por escrito o digitalmente al Tribunal de Disciplina al finalizar la jornada. Si la competencia prosigue luego de las 20.00 hs., elevaran los que dispongan a dicho horario y el resto al finalizar la misma.

Plazo de Tolerancia de 30 minutos, aplicable exclusivamente en los partidos iniciales de cada Jornada.

TENIS DE MESA: Inscripción en el lugar. Plazo de Tolerancia de 30 minutos del horario fijado para la inscripción.

TIRO: Inscripción en el lugar. Plazo de Tolerancia de 30 minutos. El equipo se denuncia a la inscripción.

TRUCO: Plazo de tolerancia 15 minutos con mínimo de 2 parejas, 30 minutos para integrar la tercera pareja. Se puede completar la 3er. pareja en el 2do. Partido.

VOLEY: Plazo de Tolerancia 30 minutos. Puntaje que corresponde al partido ganado y resultado 20 a 0 a favor del equipo adversario.

En las disciplinas no previstas se aplicará el resultado técnico establecido por su reglamento específico y el plazo de tolerancia será de 30 minutos; si no estuviera determinado o el establecido difiera del precedente, deberá ser fijado y publicado antes del inicio de la competencia.

ARTÍCULO 35º.- La aplicación de la sanción de **Walk Over (W.O.)** implicará que, respecto del equipo o participante sancionado, **todos los partidos disputados y/o pendientes de disputa** serán considerados perdidos, asignándose en cada uno de ellos **el resultado establecido por el presente Reglamento** y adjudicándose al equipo o participante rival los puntos correspondientes.

ARTÍCULO 36º.- Efectos adicionales del W.O. Además de la pérdida del encuentro, el Tribunal podrá imponer pérdida de puntos, exclusión de la competencia, pérdida de la categoría o inhabilitación para la edición siguiente o futuras cuando la incomparecencia o abandono sea injustificado, reiterado, afecte sustancialmente el fixture o importe una conducta desleal. Antes de aplicar una consecuencia para futuras Jornadas deberá permitirse un descargo específico.

ARTÍCULO 37º.- Pérdida de puntos y descenso. La pérdida de puntos y el descenso de categoría se reservarán para infracciones graves o muy graves que incidan directamente en la igualdad de la competencia, tales como fraude de identidad, utilización de participantes no habilitados, manipulación de resultados, incumplimiento deliberado de sanciones, violencia colectiva o reiteración de incomparecencias.

ARTÍCULO 38º.- Inhabilitación para futuras Jornadas. La inhabilitación deberá expresar con precisión si alcanza a una persona, equipo, categoría o delegación y cuántas ediciones comprende. La exclusión total de un Colegio Departamental solo procederá ante hechos institucionalmente atribuibles, de gravedad excepcional y mediante resolución especialmente fundada y se deberá resolver por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 39º.- DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DEPORTIVOS - ARBITRALES.

Con anterioridad al inicio de las Jornadas, la Comisión de Deportes designará, entre los delegados que la integran, a los **directores deportivos y arbitrales responsables en las disciplinas que lo ameriten (sin perjuicio de los contemplados expresamente)**, quienes tendrán a su cargo las funciones que les atribuya el presente Reglamento y las que establezca la reglamentación de cada deporte.

La composición y distribución de los directores deportivos y arbitrales será **notificada por los medios de comunicación previstos en este Reglamento con anterioridad al inicio de las competencias.**

TÍTULO VI — SANCIONES FÚTBOL MASCULINO - CRITERIOS DE GRADUACIÓN – ANALOGÍA.

ARTÍCULO 40º.- Catálogo de sanciones.

A.- SANCIONES POR AGRESION, AGRAVIO O DESACATO AL ARBITRO.

1.- Suspensión de hasta ocho (8) fechas, al jugador que agrede físicamente al árbitro aplicándole golpe por cualquier medio, o lo derribe, embista, empuje, dé empujones o zamarree violentamente con intención de agresión física.

2.- Suspensión de hasta siete (7) fechas, al jugador que abandone la cancha originando la suspensión del partido o la abandone como acto de disconformidad con el fallo del árbitro o se resista a cumplir la orden de expulsión de la cancha impartida por el árbitro (Se entiende que hay resistencia, cuando el jugador tiene que ser retirado por la autoridad policial, personal técnico, delegado del club, compañeros o adversarios).

3.- Suspensión de hasta seis (6) fechas, al jugador que exteriorice su protesta o resistencia contra la autoridad del árbitro, abandonando el juego y permaneciendo inactivo en la cancha, o facilitando la libre acción de los jugadores adversarios o perturbando en cualquier otra forma el normal desarrollo del partido.

4.- Suspensión de hasta cinco (5) fechas, al jugador que salivare en forma deliberada, intente agredir, amenace u ofenda gravemente al árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies alcanzando a golpearlo, lo provoque de palabra, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud, ademán equívoco o realice ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio o cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos anteriormente previstos.

5.- Suspensión de hasta cuatro (4) fechas, al jugador que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademán airado hacia la persona del árbitro o con gesto o actitudes tienda a inducir a error al árbitro o al árbitro asistente, simulando estar lesionado o haber sido lesionado y sean de menor gravedad a las ya referidas.

6.- Suspensión de hasta tres (3) fechas, al jugador que desacate una orden impartida por el árbitro, demorando su cumplimiento o retardando la prosecución del juego; o realice cualquier acto que signifique desobediencia contra la autoridad de aquél dentro de la cancha, formule cualquier clase de apreciaciones sobre las decisiones adoptadas por el árbitro.

7.- Suspensión de hasta dos (2) fechas, al jugador que con gesto o actitudes tienda a inducir a error al árbitro o al árbitro asistente, simulando estar lesionado o haber sido lesionado.

La agresión, intento de agresión, agravio, insulto, ofensa o burla contra el árbitro, árbitro asistente o asistente deportivo, que se cometan fuera del campo de juego, serán reprimidos con igual pena que la establecida para las infracciones cometidas dentro del campo de juego.

Toda falta contra la autoridad o la persona del árbitro asistente o del asistente deportivo, merece igual pena que la cometida contra el árbitro, del partido.

B.- SANCIONES POR ACCIÓN VIOLENTA Y PROHIBIDA POR LAS REGLAS DE JUEGO.

1.- Suspensión de hasta ocho (8) fechas, al jugador que: **a)** Que agrede a otro jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si este fuera aplicado de atrás, el mínimo para este hecho será de cuatro partidos: **1º)** Puñetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores. **2º)** Cachetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores. **3º)** Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores. **4º)** Rodillazo: estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores. **5º)** Cabezazo: sin estar disputando la pelota el jugador

que lo aplique. **6º)** Tacazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique. **7º)** Codazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique. **8º)** Plancha: que llegue a destino, aplicada estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores. **9º)** Pisar intencionalmente al adversario, estando el juego detenido. **10º)** Arrojar la pelota con las manos o pies en forma deliberada a adversario, golpeándolo en el cuerpo o en la cara. **11º)** Derribe, embista, empuje, dé empellones o zamarree violentamente a otro jugador o lo agarre en forma agresiva del cuello, de los cabellos, etc. **12º)** Que salivare en forma deliberada a otro jugador.

2.- Suspensión de hasta seis (6) fechas, al jugador que: **a)** Replique la agresión a que fuera objeto, incurriendo en las mismas, acciones especificadas precedentemente, salvo caso de legítima defensa. **b)** Incurra en cualquier otra acción violenta prohibida por las Reglas de Juego, como: **1º)** Puntapié que llega a destino estando en juego la pelota en ese momento entre ambos jugadores. **2º)** Pisar intencionalmente al adversario mientras disputan la pelota. **3º)** Tacazo al adversario mientras disputan la pelota. **4º)** Codazo al adversario mientras disputan la pelota. **5º)** Planchazo que no llega a destino, arrojado estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores. **6º)** Cabezazo al adversario aplicado deliberadamente, mientras disputan la pelota. **7º)** Golpe fuerte al arquero, aplicado por adversario en forma deliberada cuando aquél está en poder de la pelota. **8º)** Violento foul intencional.

3.- Suspensión de hasta cinco (5) fechas, al que juegue en forma brusca, fuerte, violenta o con intención de lastimar o lesionar al rival.

4.- Suspensión de uno (1) a cuatro (4) partidos, al jugador que: **a)** Se exceda en caso de legítima defensa, en los medios racionales para repeler la agresión de que fuera objeto. **b)** Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no esté prevista en este Reglamento), o por intento o amago de agresión.

5.- Suspensión de hasta diez (10) fechas, cuando no pueda determinarse de quien partió la agresión. Esta circunstancia deberá tenerse en cuenta para la graduación por igual de la pena a los infractores.

6.- Suspensión de hasta seis (6) fechas, al jugador que incurra en actos de indisciplina contra el público como: **a)** Ademanos obscenos. **b)** Insultos, agravios u ofensas. **c)** Provoque de palabra, amenace, intente agredir o agreda. **d)** Efectúe gestos o ademanes groseros o exteriorizaciones incorrectas a la tribuna. **e)** Salivare deliberadamente. **f)** Arroje cualquier objeto o proyectil. **g)** Realice cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público. Si los actos citados que revistan menor gravedad o trascendencia se aplica suspensión de un (1) partido.

7.- Suspensión de hasta cuatro (4) fechas, al que provoque de palabra, amenace, injurie, agravie, efectúe ademanes obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el mutuo respeto que se deben los integrantes de su propio equipo.

8.- Suspensión de hasta dos (2) dos partidos al jugador que el árbitro le imponga dos amonestaciones con la consecuente expulsión, cuando incurra invariablemente en cualquiera de los siguientes actos: **a)** Utilizando sus manos o brazos sujetase a un adversario tomándolo del cuerpo, camiseta, pantalón, piernas o brazos, impidiéndole continuar su acción. **b)** Arroje deliberadamente la pelota fuera del campo de juego con el propósito de permitir la atención de jugador de su mismo equipo que se supone lesionado o la arroje deliberadamente a la tribuna, cualquiera sea su propósito. **c)** Que retenga la pelota con las manos o con los pies en forma deliberada con el propósito de demorar el juego o con cualquier otra intención. **d)** Juegue la pelota con las manos en forma reiterada, demorando intencionalmente el juego. **e)** Cuando no

estando en disputa la pelota, demore intencionalmente la reanudación del juego, cualquiera sea la acción u omisión en que incurra. **f)** Encabece tumulto o protesta masiva. **g)** Ingrese o abandone el campo de juego sin permiso del árbitro. **h)** Discuta en forma violenta con un compañero de su equipo o adversario. **i)** Abandone su sitio en el campo de juego, para intervenir en incidentes ajenos, ocurridos en otro lugar de la cancha. **j)** No guarde la distancia reglamentaria que exigen las reglas de juego al ejecutarse un saque de salida, saque de esquina, saque de meta, tiros libres, tiro penal y cualquier otra jugada.

ARTÍCULO 41º.- Efecto, cómputo y cumplimiento de las penas.

La pena de expulsión inhabilita para jugar hasta cumplir la cantidad de fechas que indique la sanción. Se computan los encuentros que dispute su equipo en la categoría en que se generó la expulsión, y hasta cumplirla queda también inhabilitado para jugar en otras categorías. Si no se cumple la sanción en la Jornada en que fue expulsado, completará la pena en la Jornada siguiente y así sucesivamente hasta que se agote. Los plazos para computar las penas, se cuentan a partir del horario que indique el árbitro en la planilla del partido en que se produce la expulsión y de no estar establecido desde la finalización del partido.

ARTÍCULO 42º.- Reincidencia.

Quine incurriera en nueva falta por igual o similar infracción será considerado reincidente, y en la segunda o sucesivas faltas se aplicarán sanciones más graves progresivamente dentro de la escala prevista.

ARTÍCULO 43º.- Graduación de la pena.

Para graduar la pena debe examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes del jugador sancionado, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la conducta deportiva habitual. Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la reincidencia.

ARTÍCULO 44º.- Analogía.

Las disposiciones disciplinarias establecidas para la disciplina fútbol podrán ser aplicadas, con carácter supletorio y orientativo, a las infracciones cometidas en las restantes disciplinas deportivas, siempre que exista identidad o razonable similitud entre las conductas, su gravedad y los bienes deportivos afectados.

La aplicación por analogía de las sanciones previstas para fútbol no será automática y deberá respetar los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad, debido proceso, derecho de defensa y prohibición de doble sanción por un mismo hecho.

Cuando la sanción prevista consista en fechas de suspensión, el Tribunal podrá convertirla en partidos, jornadas, encuentros, pruebas, sets, períodos de competencia o cualquier otra unidad equivalente correspondiente a la disciplina involucrada, procurando que la medida conserve una extensión y gravedad similares.

Si la sanción no está expresamente contemplada, el Tribunal de Disciplina podrá determinar la sanción que considere adecuada conforme a la gravedad de la conducta, los principios generales de este Reglamento, las reglas de juego de la disciplina y la preservación de la lealtad, la seguridad, el respeto y el espíritu deportivo.

ARTÍCULO 45º.- La determinación de la infracción técnica o reglamentaria y su sanción en la disputa de partidos/encuentros/competencia/etc., o dentro de los predios/estadios/canchas/etc., ya sea antes del inicio o finalizado los mismos, serán aplicadas por las autoridades de la disciplina (árbitros, referí, juez, directores deportivos y arbitrales en los casos expresamente previstos) que elevaran la planilla respectiva con su informe al Tribunal; y las sanciones disciplinarias aplicables serán resueltas por el Tribunal de Disciplina conforme el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO VII — REGISTRO, PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 46º.- Registro disciplinario. La Secretaría llevará un registro actualizado de apercibimientos, tarjetas, suspensiones, inhabilitaciones, sanciones colectivas y cumplimiento. El registro será utilizado exclusivamente para la organización, ejecución y valoración de antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 47º.- Publicación web. Las resoluciones serán publicadas en el sitio web oficial de las jornadas el mismo día de su emisión o tan pronto como resulte técnicamente posible. La versión pública deberá limitarse a los datos indispensables para identificar la disciplina, el equipo, la conducta, la sanción y su vigencia, evitando difundir domicilio, documento, teléfono, correo, matrícula completa u otros datos personales innecesarios. La notificación operativa será la remitida al delegado por el canal oficial; la publicación web tendrá finalidad de transparencia y conocimiento general.

ARTÍCULO 48º.- Domicilio y canal electrónico. Cada Colegio Departamental constituirá, antes del inicio de las Jornadas, un número telefónico y una dirección de correo electrónico oficiales para comunicaciones disciplinarias. La recepción en cualquiera de esos canales se tendrá por válida desde la constancia de entrega o envío, sin perjuicio de la obligación de procurar la comunicación directa a la persona involucrada.

ARTÍCULO 49º.- Comunicación a autoridades profesionales. Cuando los hechos pudieran constituir, prima facie, una infracción a la Ley 5177, a las normas de ética profesional o a otra normativa aplicable, el Tribunal podrá remitir copia certificada de las actuaciones a la autoridad institucional competente para su evaluación. La remisión deberá ser fundada, no importará prejuzgamiento sobre responsabilidad profesional y respetará la reserva y protección de los datos personales.

TÍTULO VIII — DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50º.- Interpretación. Las dudas de interpretación se resolverán de conformidad con el espíritu de amistad, participación y competencia leal que inspira las Jornadas, sin extender por analogía sanciones gravosas no previstas. Las cuestiones técnicas se consultarán con la coordinación de la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO 51º.- Modificaciones. Toda modificación deberá ser aprobada por el órgano competente y publicada con antelación razonable al inicio de las Jornadas. Durante una edición no podrán agravarse retroactivamente sanciones ni alterarse reglas en perjuicio de una persona ya sometida a procedimiento.

ARTÍCULO 52º.- Entrada en vigencia y aceptación. El Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado oficialmente. La inscripción y participación implicarán su conocimiento y aceptación, sin perjuicio del deber de la organización de mantenerlo accesible antes y durante el evento.

ARTÍCULO 53º.- Adecuación de la integración. La integración de nueve (9) miembros prevista en el artículo 6º constituye una modificación propuesta respecto de cualquier disposición general anterior que establezca una composición diferente. Solo será operativa luego de su aprobación expresa por el órgano competente.

ARTÍCULO 54º.- Anexos. Los Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Reglamento.